

ef

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO. 110014003016202000201200
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA
DEMANDADOS: YANINE MARCELA SIERRA CAMARGO Y HUGES
LEONARDO ACOSTA CHIRINO.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO A FAVOR DE **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Y en contra de **YANINE MARCELA SIERRA CAMARGO Y HUGES LEONARDO ACOSTA CHIRINO** mayores de edad, vecinos y residentes de esta ciudad, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$14.495.978,02 MCTE** por concepto de saldo de capital representado en el pagaré Nro. 1120740704 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2019.

1.2 Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

1.3. Por la cantidad de **\$3.381.862,31 MCTE** por concepto de intereses de corrientes liquidados a la tasa del 5.6 % contenidos en el reglamento interno del ICETEX.

1.4. Por la cantidad de **\$16.083.290,04 MCTE** por concepto de intereses moratorios incluidos en el pagaré base de la ejecución.

2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

3. Notificar a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta.

4. Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

5. Reconocer personería adjetiva al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, para actuar como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, de fecha _____, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria

45

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO. 110014003016202000201200
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA
DEMANDADOS: YANINE MARCELA SIERRA CAMARGO Y HUGES
LEONARDO ACOSTA CHIRINO.

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante en escrito que precede, el despacho

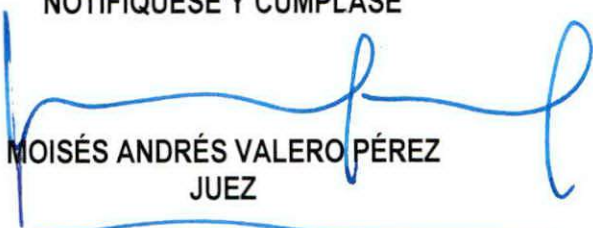
DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros existentes a favor de la demandada **YANINE MARCELA SIERRA CAMARGO Y HUGES LEONARDO ACOSTA CHIRINO**, en las cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias denunciadas por el demandante a folio 1 del presente cuaderno, exceptuado el monto de inembargabilidad creado con el Decreto 2349 de 1965, en concordancia con las indicaciones del Decreto 564 de 1996, cada 30 de Septiembre la Superintendencia Financiera de Colombia lo debe fijar, en cumplimiento de tal mandato, la Superintendencia Financiera de Colombia emitió su Carta Circular 64 de Octubre 9 de 2018, en la cual indica que las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1., del Decreto 2555 de 2010 no podrán ser embargables hasta el monto de \$36.050.085 MCTE.

2. Librar el oficio respectivo al gerente de los citados bancos, advertir que las sumas retenidas debe ser puestas a disposición del Juzgado en la forma indicada en el inciso 1 del numeral 4 y el numeral 10 del canon 593 del C.G.P., en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C. Co), por el correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos(2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 del art. 593 C.G. del P.).

3. Limite se la medida \$52.905.000,00 MCTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, de fecha _____, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria
